



Proyecto de Ley N° 5263/2020-CR



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2020 12:18:59-0500

RUBEN RAMOS ZAPANA

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.

El grupo Parlamentario del Partido Político "Unión por el Perú", a iniciativa del congresista de la República, **RUBEN RAMOS ZAPANA** en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2020 19:09:25-0500

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE MODIFICA LA EL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO. - Modificación del artículo 61 de la Constitución Política del Estado



Modifícase el artículo 61° de la Constitución Política del Estado, incorporando el párrafo, el mismo queda redactado de la siguiente manera:



Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2020 13:58:31-0500

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

En casos de emergencia o desastres naturales, el Estado vigila, controla y establece topes a los precios, así como sanciona a las personas naturales o jurídicas que se aprovechan de esta circunstancia.

(...)



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47582453 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2020 10:08:14-0500

Lima, abril de 2020

**RUBEN RAMOS ZAPANA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**

Javier Mendoza Marquina
Javier Mendoza Marquina
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2020 19:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2020 13:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2020 12:58:51-0500



EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto clásico de la economía de mercado, está referido al modelo económico donde los precios se regulan por las fuerzas que ejercen la oferta y la demanda, teniendo al Estado como un observador que no interviene directamente, pero si establece reglas.

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 58 que el régimen económico del país es la "Economía Social de Mercado", así mismo garantiza la iniciativa privada libre, el pluralismo económico y la libre competencia.

La Economía Social de Mercado, está referida al mismo concepto, pero con el agregado del reconocimiento de las conquistas sociales de la población, conocido como el Estado de bienestar.

Para conseguir dicho estado la Constitución propone un estado que estimule la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, restringiendo su actividad empresarial exclusivamente al interés público o conveniencia nacional.

El pilar de este sistema económico está en la libre competencia, es por eso que la misma Carta Magna en el artículo 61 se autoimpone la obligación de protegerla y facilitarla, la libre competencia en términos simples es dejar que quienes deseen pueden participar en una actividad económica y percibir las ganancias o beneficios que le ofrezca el mercado.

Pero en el sistema que reglas impone el mercado al comerciante y al consumidor, la principal es que a mayor oferta los precios bajan y a mayor demanda los precios suben, siendo que la cruz intermedia entre ambos factores son el justo medio para comerciante y consumidor.

Existen condiciones especiales que hacen que cualquiera de estos factores se incremente o reduzcan, por ejemplo, en la época de producción de una determinada fruta hará que la oferta del producto se incremente, obligando a que el precio reduzca ante la posibilidad de adquirirlo en diversos lugares, quien, gracias a la libre competencia, podrán realizar mejores ofertas para vender sus productos.

Así mismo en caso de disminución de la oferta del producto, puede hacer que su demanda se incremente, permitiendo que el valor por el cual se oferte sea mayor, siempre y cuando la posibilidad de remplazo del producto sea menor, es decir lo que se llama un producto flexible o no.

Un ejemplo de producto con poca flexibilidad es la gasolina que sin interesar si es sometido a incrementos el mercado tiene que consumirlo, siendo muy baja su posibilidad de reemplazo.

En condiciones normales de este proceso el Estado no debe intervenir, puesto que de hacerlo distorsionaría las condiciones del mercado, lo que, a mediano o largo plazo, ocasionaría perjuicios por lo general al consumidor.



Como hemos indicado párrafos anteriores en el mercado existen productos que por su naturaleza van a resistir estos factores sin reducir la intensidad de su curva de la demanda, estos productos pueden ser utilizados para recolección de tributos fijos como el caso del impuesto selectivo al consumo, en condiciones normales, pero estos productos en condiciones de necesidad pueden ser utilizados por comerciantes inescrupulosos puesto que no pueden ser reemplazados y son de necesidad del consumidor, situación que conforme a los preceptos constitucionales actuales está permitido y el Estado no puede hacer nada, pese a que sabe y de lo injusto del hecho y el abuso contra el consumidor.

Un ejemplo válido sobre esta situación la hemos visto durante el fenómeno del niño costero que hemos sufrido desde fines del año 2016 e inicios del 2017, donde por el colapso de las vías terrestres, la ausencia de transporte marítimo, solamente existía la posibilidad de trasladarse a lugares afectados por la vía aérea y en rutas donde en condiciones normales un pasaje tiene el valor de mercado de 100 a 150 dólares americanos, pasaron a costar entre 480 a 550 dólares americanos, incrementando su valor cinco veces su valor.

Si bien es cierto el incremento del precio se ha producido dentro de la teoría de mercado, pues ante el incremento de la demanda, y la misma oferta el comerciante debe vender su producto a quien más ganancia le genere, no es moral que dicha ganancia se produzca abusando de la necesidad producida por una desgracia, y de producirse esto sin que el Estado intervenga para regular la situación, ocasionaría que el Estado está la margen de uno de sus fines que es conseguir el bien común de las personas.

En tal sentido, es necesario que desde el parlamento se introduzcan nuevas formas de control constitucional a fin el Estado no intervenga en el libre comercio pero si lo regule y establezca límites en condiciones excepcionales, con el fin de que las relaciones entre los productores, comercializadores y consumidores sea equitativa y justa.

A tal efecto proponemos que se incorpore un párrafo en el artículo 61 de la Constitución del Perú, autorizando que el Poder Ejecutivo en casos de emergencia o desastres naturales, vigile, controle y establece topes a los precios, así como sancione a las personas naturales o jurídicas que se aprovechen de estas circunstancias.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

La Constitución de 1979¹, establecía como precepto constitucional al igual que la actual que la iniciativa privada es libre, así mismo establecía que el Estado se desenvolvía en una economía

¹ Constitución de 1979

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 110.- El régimen económico de la República se fundamenta en principios de justicia social orientados a la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana. El Estado promueve el desarrollo económico y social mediante el incremento de la



social de mercado, y si bien al igual que la actual establece que el Estado estimula la iniciativa privada, dejaba muy en claro que también el Estado la reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social.

Como se puede apreciar del Título III de dicha Carta Magna, la actividad económica del país si bien estaba regida por la misma línea de economía social de mercado, la actividad económica se encontraba con un mayor control social y protección al usuario para lo cual el Estado tenía mayores facultades, como la de reservar una actividad sea por seguridad nacional o interés público, y en efecto su artículo 110 establecía que el régimen económico de la República se fundamentaba en principios de justicia social orientados a la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta no generará ningún costo al erario nacional, puesto que se trata de una norma de reforma Constitucional y su aplicación será solamente en casos de emergencia y desastre natural, es decir de forma excepcional.

Su incorporación permitirá al Estado regular el mercado en casos de emergencias y desastres naturales evitando que por las distorsiones del mercado que se produzcan por dichos eventos los consumidores se vean afectados y que los proveedores abusen o aprovechen dicha situación, así mismo otro beneficio de la propuesta es que permitirá al Estado cumplir con asegurar el bien común de los ciudadanos.

producción y de la productividad, la racional utilización de los recursos, el pleno empleo y la distribución equitativa del ingreso. Con igual finalidad, fomenta los diversos sectores de la producción y defiende el interés de los consumidores.

Artículo 111.- El Estado formula la política económica y social mediante planes de desarrollo que regulan la actividad de los demás sectores. La planificación una vez concertada es de cumplimiento obligatorio.

Artículo 112.- El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa. Las empresas estatales, privadas, cooperativas, autogestionarias, comunales y de cualquier otra modalidad actúan con la personería jurídica que la ley señala de acuerdo con sus características.

(...)

Artículo 114.- Por causa de interés social o seguridad nacional, la ley puede reservar para el Estado actividades productivas o de servicios. Por iguales causas puede también el Estado establecer reservas de dichas actividades en favor de los peruanos.

Artículo 115.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social.



EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta incorpora un derecho fundamental a la Carta Magna, modificando el artículo segundo conforme al siguiente cuadro.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Libre competencia</p> <p>Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.</p> <p>La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.</p>	<p>Libre competencia</p> <p>Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.</p> <p>En casos de emergencia o desastres naturales, el Estado vigila, controla y establece topes a los precios, así como sanciona a las personas naturales o jurídicas que se aprovechan de esta circunstancia.</p> <p>La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.</p>

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta se encuentra dentro de las políticas de los acuerdos nacionales siguientes:

III. Competitividad del País.

17. Afirmación de la economía social de mercado.



(a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego;

(...)

(e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio;

(f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso;

Lima, abril de 2020

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN
POLITICA DEL ESTADO.

El grupo Parlamentario del Partido Político “Unión por el Perú”, a iniciativa del congresista de la República, **RUBEN RAMOS ZAPANA** en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE MODIFICA LA EL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO. - Modificación del artículo 61 de la Constitución Política del Estado

Modifícase el artículo 61° de la Constitución Política del Estado, incorporando un párrafo, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

En casos de emergencia o desastres naturales, el Estado vigila, controla y establece topes a los precios, así como sanciona a las personas naturales o jurídicas que se aprovechan de esta circunstancia.

(...)

Lima, abril de 2020

RUBEN RAMOS ZAPANA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



.....
Javier Mendoza Marquina
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto clásico de la economía de mercado, está referido al modelo económico donde los precios se regulan por las fuerzas que ejercen la oferta y la demanda, teniendo al Estado como un observador que no interviene directamente, pero si establece reglas.

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 58 que el régimen económico del país es la “Economía Social de Mercado”, así mismo garantiza la iniciativa privada libre, el pluralismo económico y la libre competencia.

La Economía Social de Mercado, está referida al mismo concepto, pero con el agregado del reconocimiento de las conquistas sociales de la población, conocido como el Estado de bienestar.

Para conseguir dicho estado la Constitución propone un estado que estimule la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, restringiendo su actividad empresarial exclusivamente al interés público o conveniencia nacional.

El pilar de este sistema económico está en la libre competencia, es por eso que la misma Carta Magna en el artículo 61 se autoimpone la obligación de protegerla y facilitarla, la libre competencia en términos simples es dejar que quienes deseen pueden participar en una actividad económica y percibir las ganancias o beneficios que le ofrezca el mercado.

Pero en el sistema que reglas impone el mercado al comerciante y al consumidor, la principal es que a mayor oferta los precios bajan y a mayor demanda los precios suben, siendo que la cruz intermedia entre ambos factores son el justo medio para comerciante y consumidor.

Existen condiciones especiales que hacen que cualquiera de estos factores se incremente o reduzcan, por ejemplo, en la época de producción de una determinada fruta hará que la oferta del producto se incremente, obligando a que el precio reduzca ante la posibilidad de adquirirlo en diversos lugares, quien, gracias a la libre competencia, podrán realizar mejores ofertas para vender sus productos.

Así mismo en caso de disminución de la oferta del producto, puede hacer que su demanda se incremente, permitiendo que el valor por el cual se oferte sea mayor, siempre y cuando la posibilidad de remplazo del producto sea menor, es decir lo que se llama un producto flexible o no.

Un ejemplo de producto con poca flexibilidad es la gasolina que sin importar si es sometido a incrementos el mercado tiene que consumirlo, siendo muy baja su posibilidad de reemplazo.

En condiciones normales de este proceso el Estado no debe intervenir, puesto que de hacerlo distorsionaría las condiciones del mercado, lo que, a mediano o largo plazo, ocasionaría perjuicios por lo general al consumidor.

Como hemos indicado párrafos anteriores en el mercado existen productos que por su naturaleza van a resistir estos factores sin reducir la intensidad de su curva de la demanda, estos productos pueden ser utilizados para recolección de tributos fijos como el caso del impuesto selectivo al consumo, en condiciones normales, pero estos productos en condiciones de necesidad pueden ser utilizados por comerciantes inescrupulosos puesto que no pueden ser reemplazados y son de necesidad del consumidor, situación que conforme a los preceptos constitucionales actuales está permitido y el Estado no puede hacer nada, pese a que sabe y de lo injusto del hecho y el abuso contra el consumidor.

Un ejemplo válido sobre esta situación la hemos visto durante el fenómeno del niño costero que hemos sufrido desde fines del año 2016 e inicios del 2017, donde por el colapso de las vías terrestres, la ausencia de transporte marítimo, solamente existía la posibilidad de trasladarse a lugares afectados por la vía aérea y en rutas donde en condiciones normales un pasaje tiene el valor de mercado de 100 a 150 dólares americanos, pasaron a costar entre 480 a 550 dólares americanos, incrementando su valor cinco veces su valor.

Si bien es cierto el incremento del precio se ha producido dentro de la teoría de mercado, pues ante el incremento de la demanda, y la misma oferta el comerciante debe vender su producto a quien más ganancia le genere, no es moral que dicha ganancia se produzca abusando de la necesidad producida por una desgracia, y de producirse esto sin que el Estado intervenga para regular la situación, ocasionaría que el Estado está la margen de uno de sus fines que es conseguir el bien común de las personas.

En tal sentido, es necesario que desde el parlamento se introduzcan nuevas formas de control constitucional a fin el Estado no intervenga en el libre comercio pero si lo regule y establezca límites en condiciones excepcionales, con el fin de que las relaciones entre los productores, comercializadores y consumidores sea equitativa y justa.

A tal efecto proponemos que se incorpore un párrafo en el artículo 61 de la Constitución del Perú, autorizando que el Poder Ejecutivo en casos de emergencia o desastres naturales, vigile, controle y establezca topes a los precios, así como sancione a las personas naturales o jurídicas que se aprovechen de estas circunstancias.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

La Constitución de 1979¹, establecía como precepto constitucional al igual que la actual que la iniciativa privada es libre, así mismo establecía que el Estado se desenvolvía en una economía

¹ Constitución de 1979

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 110.- El régimen económico de la República se fundamenta en principios de justicia social orientados a la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana. El Estado promueve el desarrollo económico y social mediante el incremento de la

social de mercado, y si bien al igual que la actual establece que el Estado estimula la iniciativa privada, dejaba muy en claro que también el Estado la reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social.

Como se puede apreciar del Título III de dicha Carta Magna, la actividad económica del país si bien estaba regida por la misma línea de economía social de mercado, la actividad económica se encontraba con un mayor control social y protección al usuario para lo cual el Estado tenía mayores facultades, como la de reservar una actividad sea por seguridad nacional o interés público, y en efecto su artículo 110 establecía que el régimen económico de la República se fundamentaba en principios de justicia social orientados a la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana.

ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta no generará ningún costo al erario nacional, puesto que se trata de una norma de reforma Constitucional y su aplicación será solamente en casos de emergencia y desastre natural, es decir de forma excepcional.

Su incorporación permitirá al Estado regular el mercado en casos de emergencias y desastres naturales evitando que por las distorsiones del mercado que se produzcan por dichos eventos los consumidores se vean afectados y que los proveedores abusen o aprovechen dicha situación, así mismo otro beneficio de la propuesta es que permitirá al Estado cumplir con asegurar el bien común de los ciudadanos.

producción y de la productividad, la racional utilización de los recursos, el pleno empleo y la distribución equitativa del ingreso. Con igual finalidad, fomenta los diversos sectores de la producción y defiende el interés de los consumidores.

Artículo 111.- El Estado formula la política económica y social mediante planes de desarrollo que regulan la actividad de los demás sectores. La planificación una vez concertada es de cumplimiento obligatorio.

Artículo 112.- El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa. Las empresas estatales, privadas, cooperativas, autogestionarias, comunales y de cualquier otra modalidad actúan con la personería jurídica que la ley señala de acuerdo con sus características.

(...)

Artículo 114.- Por causa de interés social o seguridad nacional, la ley puede reservar para el Estado actividades productivas o de servicios. Por iguales causas puede también el Estado establecer reservas de dichas actividades en favor de los peruanos.

Artículo 115.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta incorpora un derecho fundamental a la Carta Magna, modificando el artículo segundo conforme al siguiente cuadro.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Libre competencia</p> <p>Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.</p> <p>La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.</p>	<p>Libre competencia</p> <p>Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.</p> <p>En casos de emergencia o desastres naturales, el Estado vigila, controla y establece toques a los precios, así como sanciona a las personas naturales o jurídicas que se aprovechan de esta circunstancia.</p> <p>La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.</p>

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta se encuentra dentro de las políticas de los acuerdos nacionales siguientes:

III. Competitividad del País.

17. Afirmación de la economía social de mercado.

(a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego;

(...)

(e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio;

(f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso;

Lima, abril de 2020

Lpderecho.pe